

La Ciudad de Granada En que por ella se mandó seamos  
 de Mitidos a la mitad de los fines de Justicia Por el estado noble  
 y otros Prebendados auto para acordarla con su auctor gubenido  
 amonitiua como dicha Real provision y demas antes seamos  
 dado, y lo prohibido Por dicho auto en su auto Dize seamos  
 de Mitidos a la dicha Mitas de los fines Por dicho estado, a los  
 suplico Manden darnos la posesion y el oficio que nos to care  
 en la eleccion de este prebendado y que corramos en suerte como  
 los demas de las otras como lo tenyamos y el dicho y el dicho  
 de la que es a uno. y la dicha de provision sobre carta de  
 en lo demas autuado seamos aya una para que la de la Justicia  
 y deducirnos los gastos que asy por la de Justicia que es de los  
 concesarios y y de los Parais omiso o de ungado por el  
 de que se llama ante una y. y señores de dicha Real Audiencia  
 y chancilleria gante quien conderado quedo de la y parallo y  
 Don Gaspar Almarco Thomas fernandez

Mito

que es por a con los autos que se da por la Justicia con mandos  
 sumos de Don Juan de la Latorre y anaya Alcaide de la  
 no de la familia en el estado noble ante quien se presento la con  
 tenida en la villa de Sumilla a veinte y ocho dias del mes de  
 junio de mill e seiscientos y setenta y dos años = Don Juan  
 de la Latorre y anaya = ante Don Alonso Martinez Garay  
 Don Gaspar Almarco Thomas y fernandez Por lo que  
 me toca en nombre de Don Juan Thomas fernandez mi padre  
 y Don Antonio Thomas fernandez, Diego Mateo Thomas y  
 fernandez, Don Miguel Thomas fernandez y Don Juan  
 Thomas fernandez mis hermanos por quien presto hoy e cau  
 cion de Plata Veinte de la familia como me prae de derecho  
 queda y singularmente de los que por pextenencia Dize que

